



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores "ANDINA DE CARACOLES", domiciliada en la parroquia y cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que el Director Técnico de Área del Azuay, con oficio No. 043 DPAA, de 21 de abril del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 780 SFA/DOA/MAG, de 24 de julio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 802 SFA/DIPA, de 27 de julio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores "ANDINA DE CARACOLES", domiciliada en la parroquia y cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES "ANDINA DE CARACOLES"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Andina de Caracoles organización de derecho privado, con características técnicas especiales de producción y reproducción de caracoles (helicicultura), la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero; del Código Civil, por el reglamento de organizaciones de carácter agropecuario, por el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de Productores Andina de Caracoles, se establece en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay Avenida Huayca Cápac No. 7-21 y Presidente Córdova, teléfono 834503.

Art. 3.- La duración de la organización es indefinida y el número de socios que se dedica a dicha explotación y que puede ser miembro es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecida por la Ley o en el Estatuto.

Art. 4.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos o étnicos.

CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Son Objetivos de la Asociación:

- a) Mejorar la situación social y económica de los miembros a través de la producción técnica, transformación y comercialización de caracoles y subproductos;
- b) Gestionar el mejoramiento de las condiciones científicas y tecnológicas para la optimización de los procesos productivos y agroindustriales del caracol (helicicultura);
- c) Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos que enriquezcan las capacidades de los socios (as) en el proceso de producción, reproducción y comercialización de caracoles y subproductos a nivel nacional e internacional;
- d) Implementar diferentes servicios de apoyo técnico, infraestructura, insumos, crédito, capacitación y otros al servicio permanente de los miembros de la Asociación de Productores Andina de Caracoles;
- e) Desarrollar la actividad productiva de crianza y reproducción de caracoles en el marco de sostenibilidad, adecuado manejo de los recursos naturales y el ecosistema;
- f) Coordinar y establecer vínculos con instituciones públicas o privadas y organizaciones cuyos fines se identifiquen con los de la Asociación; y,
- g) Sujetarse a las Leyes y a la constitución de la República vigente.

Art. 6.- Para la consecución de sus fines la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- a) Gestión y generación de recursos autogestionarios para la marcha de la Asociación;
- b) Coordinación y ejecución de actividades de producción, certificación, transformación y comercialización de productos y subproductos en los diferentes escenarios;
- c) Diseño y ejecución de un programa de formación y capacitación técnica y social relacionado con sistemas de producción y reproducción sostenible de caracoles;



- d) Sistematizar y difundir conocimientos y experiencias de organización, producción, transformación, certificación y comercialización de caracoles;
- e) Gestionar mecanismos de crédito, servicios de asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos para los asociados (as);
- f) Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos entre sus asociados y con otras organizaciones similares;
- g) Importar maquinaria e insumos para la producción de conformidad con la Ley;
- h) Generar y realizar actos, contratos, convenios y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines; y,
- i) Presentar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los planes de actividades agroproductivas y el informe económico de la organización.

CAPITULO III DE SUS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser productor debidamente calificado por la Directiva;
- b) Presentar una solicitud por escrito;
- c) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- d) Ser aceptado por la Asamblea General;
- e) Estar legalmente habilitado para el efecto.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;

- f) *Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales; y,*
- g) *Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.*

Art. 10.- Son derechos de los miembros:

- a) *Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;*
- b) *Elegir y ser elegidos, miembro de los organismos directivos de la Asociación;*
- c) *Ser informados de las actividades que realiza la organización;*
- d) *Participar de los eventos promovidos por la Asociación;*
- e) *Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados;*
- f) *Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación; y,*
- g) *Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos.*

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por;

- a) *Por fallecimiento;*
- b) *Por retiro voluntario;*
- c) *Por exclusión;*
- d) *Por expulsión; y,*
- e) *En caso de fallecimiento del socio, le sucederán en sus derechos, su cónyuge o heredero legalmente reconocido.*

Art. 12.- *Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, será registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.*

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

Art. 13.- Los órganos Directivos de Asociación son:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *De las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- *La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.*

Art. 15.- *Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma mensual y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.*



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 16.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de por lo menos la mitad más uno, de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera el número de miembros señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los miembros presente, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
- b) Interpretar en primera y última instancia el estatuto y el Reglamento Interno de la organización;
- c) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- d) Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegaren a dictarse;
- i) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j) Conocer, aprobar o negar los informes presentados por los miembros del Directorio y las Comisiones; y,
- k) Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 19.- El Directorio está conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 20.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

Art. 22.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, se requiere de la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán pro mayoría de votos.

Art. 23.- Para poder ser miembro del Directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos un año antes de la elección y encontrarse al día en sus obligaciones.

Art. 24.- Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 25.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otras organizaciones, instituciones seccionales, y otras personas naturales y/o jurídicas, que sean de beneficio para la asociación.
- c) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General
- e) Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;
- g) Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;
- h) Nombrar las comisiones que sean necesarias;
- i) Autorizar al Presidente y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- j) Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.

Art. 27.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación, por lo menos un año antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;
- c) No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros;
- d) Ser mayor de dieciocho años.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;
- d) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno;



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la organización;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;
- g) Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios;
- h) Informar mensualmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- j) Las demás que establece la Ley y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario. El vicepresidente tendrá las mismas funciones que el presidente cuando lo reemplace.

Art. 28.- En caso de ausencia temporal, éste será subrogado por el representante de una de las Comisiones y en caso de ausencia definitiva la vacante deberá llenarse en la próxima Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 29.- El secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

- a) Citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio.
- c) Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
- e) Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
- g) Las demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
- h) Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores Andina de Caracoles; y,
- i) Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

Art. 30.- El Tesorero de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;
- b) Presentar mensualmente un informe y balance económico a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;
- d) Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del directorio;
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- g) Llevar los registros y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
- h) Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles;
- i) Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;
- j) Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten; y,
- k) Presentar un informe mensual sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

DEL SINDICO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 32.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;



- c) *En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,*
- d) *Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.*

Art. 33.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 34.- *Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminará sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.*

**CAPITULO VI
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 35.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) *Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;*
- b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*
- c) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,*
- d) *Los valores que corresponden por cualquier concepto.*

**CAPITULO VII
DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 36.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) *Las aportaciones de los socios;*
- b) *Las cuotas de ingreso;*
- c) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
- d) *El fondo irrepartible de reserva;*
- e) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,*
- f) *Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.*

Art. 37.- *Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables ilimitados e indivisibles.*

Art. 38.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 39.- Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas de acuerdo al reglamento;
- d) Multas de acuerdo al reglamento;
- e) Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,
- f) Expulsión.

Art. 40.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.

Art. 41.- El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

Art. 42.- Es atribución exclusiva de la Asamblea General, impedir la expulsión de uno o varios socios requiriéndose para el efecto el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

Art. 43.- Es atribución de la Asamblea General solucionar cualquier controversia en el marco legal y estatutario.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;
- b) Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;
- c) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;
- d) Por causas determinadas en la Ley; y,
- e) Por disminuir el número de socios a menos de once.

Art. 45.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a la Ley.



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador
Art. 46.- La Asociación observará en todas sus actividades las disposiciones tributarias y pondrá a disposición del sistema de Rentas Internas SRI la información necesaria.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- En el caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán al destino que decida la Asamblea General reunida para tal efecto, o a aquel que determine la Ley y Reglamento respectivo.

Art. 48.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de Productores Andina de Caracoles, someterá a las determinaciones de las legislaciones ecuatoriana y/o a las instancias de conciliación y arbitraje acreditadas.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 49.- La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 50.- Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

BAUTISTA PERALTA VICTOR EDUARDO	1600198582
DAMIÁN CHILLOGALLI ANGEL MARIA	0100343904
GUACHUN GUACHUN MARCELO HUMBERTO	0103661088
ILLESCAS UYAGUARI NICOLAS	0100848670
IÑAMAGUA NAULA ROSA MARGARITO	0102627270
LLIGUIN LUCERO CLAUDIO MARCELO	0104493960
MARIN CARDENAS MANUEL FELIX	0101673390
MORA QUICHIMBO JACINTO BOLIVAR	0701723454
ORELLANA IZQUIERDO JORGE ENRIQUE	0101137107
ORTEGA CAMPOVERDE CONCEPCIÓN AIDA	0100725373
PACHO OCHOA SANTIAGO ROBERTO	0105489009
VASQUEZ IÑAGUAZO CARLOS GEOVANNY	0104915491
ZHINGRI CHUMBAY GALO ROBERTO	0103686150

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **07 SET. 2006**

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ANDINA DE CARACOLES

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-

ART. 1.- Se constituye la: Asociación de Productores Andina de Caracoles organización de derecho privado, con características técnicas especiales de producción y reproducción de caracoles (helicicultura), la misma que estará regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro primero del Código Civil, por el reglamento de organizaciones de carácter agropecuario y por el presente Estatuto.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de Productores Andina de Caracoles, se establece en la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay Avenida Huayna Cápac No. 7-21 y Presidente Córdova, teléfono 834503

Art. 3.- La duración de la organización es indefinida y el número de socios que se dedica a dicha explotación y que puede ser miembro es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.

Art. 4.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos o étnicos.

CAPITULO II

DE SUS OBJETIVOS Y FINES.-

Art.5.- Son **Objetivos** básicos de la Asociación de Productores Andina de Caracoles:

- a) Mejorar la situación social y económica de los miembros a través de la producción técnica, transformación y comercialización de caracoles y subproductos.
- b) Gestionar el mejoramiento de las condiciones científicas y tecnológicas para la optimización de los procesos productivos y agroindustriales del caracol (helicicultura).

- c) Implementar sistemas empresariales de comercialización que redunden equitativamente en beneficio de los miembros de la Asociación de Productores Andina de Caracoles.
- d) Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos que enriquezcan las capacidades de los socios (as) en el proceso de producción, reproducción y comercialización de caracoles y subproductos a nivel nacional e internacional.
- e) Implementar diferentes servicios de apoyo técnico, infraestructura, insumos, crédito, capacitación y otros al servicio permanente de los miembros de la Asociación de Productores Andina de Caracoles.
- f) Desarrollar la actividad productiva de crianza y reproducción de caracoles en el marco de sostenibilidad, adecuado manejo de los recursos naturales y el ecosistema.
- g) Coordinar y establecer vínculos con instituciones públicas o privadas y organizaciones cuyos fines se identifiquen con los de la Asociación.
- h) Sujetarse a las leyes y a la constitución de la República vigente.

Art. 6 DE SUS FINES:

Para la consecución de sus fines la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- 1) Gestión y generación de recursos autogestionarios para la marcha de la Asociación.
- 2) Coordinación y ejecución de actividades de producción, certificación, transformación y comercialización de productos y subproductos en los diferentes escenarios.
- 3) Diseño y ejecución de un programa de formación y capacitación técnica y social relacionado con sistemas de producción y reproducción sostenible de caracoles.
- 4) Sistematizar y difundir conocimientos y experiencias de organización, producción, transformación, certificación y comercialización de caracoles .
- 5) Gestionar mecanismos de crédito, servicios de asistencia técnica, capacitación y provisión de insumos para los asociados (as)
- 6) Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos entre sus asociados y con otras organizaciones similares.
- 7) Importar maquinaria e insumos para la producción de conformidad con la Ley
- 8) Generar y realizar actos, contratos, convenios y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines.

- 9) Presentar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los planes de actividades agroproductivas y el informe económico de la organización.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS.-

Art.7.- La Asociación de Productores Andina de Caracoles está conformada por miembros activos.

Art.8.- Son miembros Activos, las personas naturales que suscriben el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización y sean aceptados por la Asamblea General.

Art.9.- Para ser miembro de la Asociación de Productores Andina de Caracoles, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser productor debidamente calificado por la Directiva
- b) Presentar una solicitud por escrito;
- c) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- d) Ser aceptado por la Asamblea General;
- e) Estar legalmente habilitado para el efecto.

Art.10.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- f) Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales;
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.

Art.11.- Son derechos de los miembros;

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, miembro de los organismos directivos de la Asociación;
- c) Ser informados de las actividades que realiza la organización;
- d) Participar de los eventos promovidos por la Asociación,
- e) Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados,
- f) Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación,
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos

Art.12.- a) La condición de miembro de la Asociación de Productores Andina de Caracoles , es irrenunciable, sin embargo, se dejará de ser Miembro:

- 1) Por fallecimiento
 - 2) Por retiro voluntario
 - 3) Por exclusión y
 - 4) Por expulsión
- b) En caso de fallecimiento del socio, le sucederán en sus derechos, su cónyuge o heredero (a) legalmente reconocido (a).

Art.13.- Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, será registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.-

Art.14.- Los órganos Directivos de Asociación de Productores Andina de Caracoles son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Art.15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la

presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art.16.-Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma mensual y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

Art.17.-La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de por lo menos la mitad más uno, de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera el número de miembros señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art.18.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
- b) Interpretar en primera y última instancia el estatuto y el Reglamento Interno de la organización;
- c) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- d) Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegaren a dictarse;
- i) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j) Conocer, aprobar o negar los informes presentados por los miembros del Directorio y las Comisiones;
- k) Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

DEL DIRECTORIO.-

Art.19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art.20.-El directorio está conformado por:

- a) Presidente (a)
 - b) Vicepresidente (a)
 - c) Secretario (a)
 - e) Tesorero (a) y
- Comisiones establecidas en el Artículo 34 .

Art.21.-El directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art.22.-Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

Art. 23.-Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 24.-Para poder ser miembro del directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos un año antes de la elección y encontrarse al día en sus obligaciones.

Art. 25.-Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 26.-Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;

- b) Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otras organizaciones, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas, que sean de beneficio para la asociación.
- c) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General
- e) Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;
- g) Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación
- h) Nombrar las comisiones que sean necesarias;
- i) Autorizar al Presidente, y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- j) Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.

Art. 27.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- Ser miembro de la Asociación, por lo menos un año antes de las elecciones;
- a) Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;
- b) No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros;
- c) Ser mayor de dieciocho años.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- El presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;
- c) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno;

- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la organización;
- e) Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;
- f) Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios;
- g) Informar mensualmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;
- h) Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE.-

Art. 30.- Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario. El vicepresidente tendrá las mismas funciones que el presidente cuando lo reemplace.

Art. 31.- En caso de ausencia temporal, éste será subrogado por el representante de una de las Comisiones y en caso de ausencia definitiva la vacante deberá llenarse en la próxima Asamblea General .

DEL SECRETARIO:

Art. 32.- El secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

- a) Citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las secciones sean Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
- e) Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
- g) Las demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
- h) Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores Andina de Caracoles, y

- i) Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

DEL TESORERO

Art. 33.- El Tesorero de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;
- a) Presentar mensualmente un informe y balance económico a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;
- d) Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del directorio;
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- g) Llevar los registro y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
- h) Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles
- i) Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;
- j) Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten;
- l) Presentar un informe mensual sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES.-

Art. 34.- Se establece las Comisiones de : Capacitación, Financiamiento, Comercialización Prensa y Propaganda, cuyos miembros serán designados por la Asamblea General y durarán igual periodo que el Directorio.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.-

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación de Productores Andina de Caracoles lo constituye :

- a) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros;
- b) Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Asociación, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros;
- c) Los bienes que se obtengan con los fondos provenientes de actividades de autogestión de la Asociación;
- d) Las multas.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES.-

Art.36.- los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas de acuerdo al reglamento;
- d) Suspensión de los derechos hasta por 90 días;
- e) Expulsión.

Art.37.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.

Art.38.- El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

Art.39.- Es atribución exclusiva de la Asamblea General, impedir la expulsión de uno o varios socios requiriéndose para el efecto el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

Art.40. Es atribución de la Asamblea General solucionar cualquier controversia en el marco legal y estatutario.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION.-

Art.41.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;

- b) Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;
- c) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;
- d) Por causas determinadas en la Ley;
- e) Por disminuir el número de socios a menos de once.

Art.42.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a la Ley.

Art.43.- La Asociación observará en todas sus actividades las disposiciones tributarias y pondrá a disposición del Sistema de Rentas Internas SRI la información necesaria.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.44.- En el caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán al destino que decida la Asamblea general reunida para tal efecto, o a aquel que determine la Ley y Reglamento respectivo.

Art.45.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de Productores Andina de Caracoles, someterá a las determinaciones de la legislación ecuatoriana y/o a las instancias de conciliación y arbitraje acreditadas.

CAPITULO X


DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art.46.- La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.47.- Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General, llevados a cabo los días 25, 31 de Marzo y 6 de Abril de del 2.006, conforme consta en el libro de actas al cual me remito para fines de Ley.

Lo certifico:



EL SECRETARIO